



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 23 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref.: EJECUTIVO

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS
“COOPTECPOL”.

Ddo: MARIA ANDREA VARELA FRANCO.

Rdo : 76001400302820230031900

Auto Interlocutorio No.778

Cali, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 760014003028-2023-00319-00.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”** en contra de la señora **MARIA ANDREA VARELA FRANCO** y de su revisión conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas transitorias establecidas por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

PRIMERO Deberá el externo activo adecuar en su totalidad el escrito de la demanda, lo anterior en razón a que esta no es congruente con el Título Ejecutivo base de recaudo, pues es de advertir que mientras en la demanda se hace alusión a una obligación por Quince Millones De pesos \$15.000.000.oo, el Pagaré presentado para adelantar la presente acción fue diligenciado por Diez millones De Pesos \$10.000.000.oo.

SEGUNDO Informe el lugar en el que se ubica el original del Título Ejecutivo Nro 6892, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

TERCERO Informará al Juzgado como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, en consecuencia, aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art.8 inciso 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

**Notifíquese y Cúmplase
La Juez,**



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MAYO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria